**DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO.**

**Recurrente:** René Agustín González Marín

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila

**Expediente Número:** 259/2014

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día tres (03) de febrero de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, con fundamento en los artículos 154 fracción IV, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 de los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones del Recurso de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, emite el presente Dictamen de Incumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere: *“Copia simple de todas y cada una de las facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y/o publicidad en lo que va de la actual administración municipal".*

**II.-** En fecha 10 de septiembre de 2014, el Consejo General con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículos 146, 152 fracción IX, 153 fracción II, 154, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, revocó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue el número de copias que conforman la información solicitada, así como la capacidad en bytes que ocupa el archivo en un medio electrónico, y si prevalece la imposibilidad para entregar la totalidad de los documentos a través del sistema Infocoahuila, se debe establecer en qué forma se entregará la información al solicitante, ya sea en la dirección de correo electrónico registrado por él, en el sistema Infocoahuila, o bien subirlo a un sitio de Internet que así lo permita, como podría ser su página oficial, para que el particular tenga otras opciones, además de la entrega se pueda realizar paulatinamente en físico.

**III.-** En cumplimiento a la resolución de mérito, el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, solamente remite copia del oficio número T/417/2014, suscrito por el Tesorero de ese Ayuntamiento, a través del cual en contestación al ocurso número UT/250/2014, hace del conocimiento del Contralor de ese mismo Ayuntamiento, que debido al volumen de la documentación que corresponde a la información solicitada, se requiere de tres meses para poder proporcionar la misma, sin que señale el medio por el cual se entregará la información y sin que justifique la imposibilidad de entregar la información por el sistema Infocohuila, describiendo la carga de bytes del archivo electrónico que contiene la información requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto, en observancia a los preceptos en un principio aludidos, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Por todo lo anterior, esta Secretaría Técnica dictamina que el Sujeto Obligado, no ha dado cumplimiento total a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto, toda vez que no señala la modalidad en la que será entregada la información, ni justifica la razón por la cual no se puede entregar la información por el sistema Infocoahuila, detallando la carga en bytes que ocupa el archivo electrónico por el que se podría entregar la información requerida.

**SEGUNDO.** Se desprende del acuse de recibido y de la constancias que se encuentran en autos, que el sujeto obligado no acreditó total y formalmente el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido por el Consejo General, en la propia resolución en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo dictaminó el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, con fundamento en los artículos 154 fracción IV, 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 57 fracciones II, IX y XIV de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 de los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones del Recurso de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Se somete a consideración del Consejo General para su acuerdo, el presente **DICTAMEN DE INCUMPLIMIENTO** y, de ser aprobado, se solicita al Consejo General, se ordene al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión objeto del presente Dictamen, en un plazo no mayor a cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que en caso de ser omiso, se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 173 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se aplicará cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el ya mencionado artículo 167 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para que se cumpla la presente resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar.

**Javier Diez de Urdanivia del Valle**

**Secretario Técnico.**

C.C.P. Exp. 259/2014

C.C.P. Archivo.